



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01337-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término de traslado ha vencido, y que la parte demandante recorrió el respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite del proceso; en consecuencia, previo a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, resulta menester requerir a la codemandada DIANA MARIA TORRES CALLE, para que informe su dirección de correo electrónico, con el fin de procurar su comparecencia a la referida audiencia, para lo cual se le concede el termino de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Así mismo y, toda vez que está próximo a cumplirse el término establecido en el artículo 121 del C. G. del P., sin que se haya decidido de fondo el asunto debido al gran volumen de procesos que tiene a cargo el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5º de la citada norma, se prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por 6 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del año.

Sea este el momento procesal oportuno para resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza visible a folio 55.

Ahora bien, establece el artículo 151 del Código General del Proceso que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y el 152 ibídem, indica la oportunidad para solicitarlo que puede ser por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así las cosas, habrá de accederse a lo solicitado a través del documento que antecede, designar el Abogado respectivo y requerir al demandado para que gestione la notificación correspondiente, para lo cual, se le concederá el termino de diez días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de continuarse con el trámite correspondiente, esto es, se levantara el beneficio de la designación de apoderado judicial para que la represente en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la codemandada DIANA MARIA TORRES CALLE, para que informe su dirección de correo electrónico, con el fin de procurar su comparecencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por 6 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del año.

TERCERO: Conceder al demandado HENRY SALDARRIAGA DUARTE, el beneficio de AMPARO DE POBREZA en la forma solicitada.

CUARTO: En consecuencia, y para que lo represente en el presente proceso respectivo, se designa a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, quien se localiza en la Carrera 43 A No. 6 Sur 26, oficina 522 de Medellín, teléfono 6042434, correo electrónico: cmbotero@une.net.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma, para lo cual se le concede el termino de **diez días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de continuarse con el trámite correspondiente, esto es, se levantara el beneficio de la designación de apoderado judicial para que lo represente en el presente asunto

QUINTO: Se advierte a la precitada abogada que el cargo en el que fue nombrada es de forzoso desempeño y de no aceptarlo, deberá justificarlo,

82

RADICADO N° 2018-01337-00

so pena de ser relevada e incurrir en falta sancionable con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículos 49, 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>68</u> fijado hoy <u>22 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	

BAPU